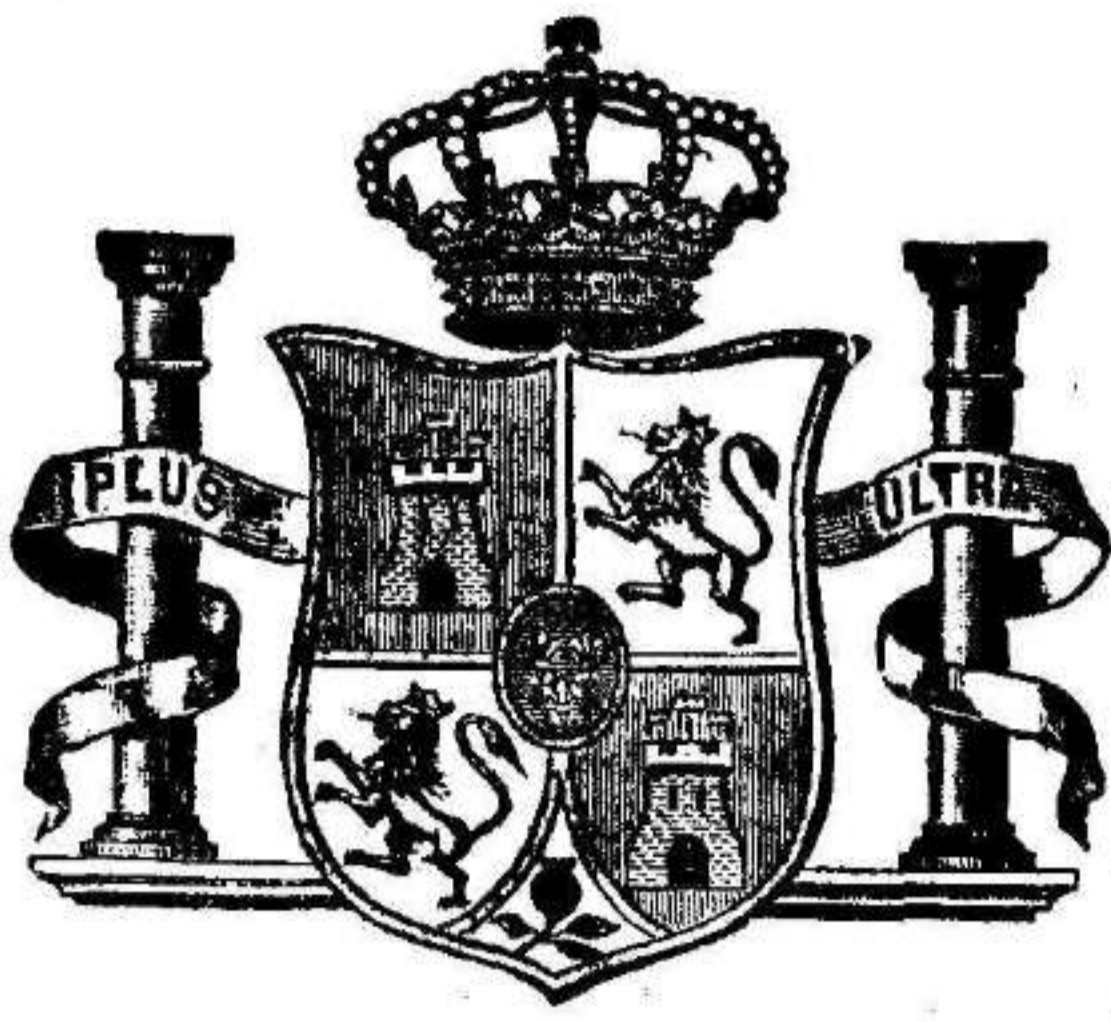


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 14 de Abril.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 72.

Jefatura de Obras públicas.—Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por el Ayuntamiento de Villaviudas la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo enlace con la carretera en proyecto de Cubillas de Cerrato á la de San Isidro de Dueñas á Burgos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 14 de Abril de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

CIRCULAR NÚM. 73.

Habiéndose solicitado por la Junta administrativa de Hiosa la declaración de utilidad pública de un camino vecinal que partiendo de dicho pueblo enlace con la carretera de primer orden de Valladolid á Santander, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días, á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar reclamaciones por escrito la Diputación Provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento respectivo, el cual deberá en el mismo plazo celebrar reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince días, á partir del anterior, remitirá, con su informe el Ayuntamiento, el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Palencia 14 de Abril de 1914.

El Gobernador,
Luis Martínez Fernández.

SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

Censo electoral.

Circular.

En virtud de lo dispuesto en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 21 de Febrero de 1910, en el día de hoy se remiten á todas las Juntas municipales del Censo electoral las listas de los individuos que, según los antecedentes de esta oficina, deben incluirse y excluirse del mismo, para que unidas á las del Censo vigente sean expuestas al público al objeto de oír las reclamaciones que se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificación de errores en unas y otras.

Los Sres. Presidentes de las citadas Juntas deberán acusarme recibo de las listas cuyo envío se anuncia, tan pronto como éstas lleguen á su poder y tendrán muy presente los deberes que imponen á dichos organismos los artículos 3.º, 4.º y 5.º del Real decreto mencionado, á cuyo efecto se reproducen á continuación de esta circular para que se informen bien de su contenido, evitándose así el incurrir en responsabilidades por la falta de cumplimiento de alguno de los particulares en ellos señalados.

Palencia 15 de Abril de 1914.—El Jefe de Estadística, Mariano F. Vivanco.

Copia de los artículos que se citan en la anterior circular.

Art. 3.º Los Jefes provinciales de Estadística remitirán el 15 de Abril de cada año á las Juntas municipales del Censo electoral, dos listas por cada Sección; una de los individuos que hayan de ser incluidos en el Censo y otra de los que deban ser excluidos del mismo. Las Juntas, por conducto de su Presiden-

te, acusarán inmediatamente recibo de las listas y bajo su responsabilidad y la del Secretario la fijarán al público, juntamente con las impresas del Censo vigente del Municipio en los sitios de costumbre en los cuales permanecerán de sol á sol, desde el 21 de Abril al 5 de Mayo, ambos inclusive; y además lo anunciarán al vecindario por pregón ó por los medios en uso en la localidad. Durante los expresados días se admitirán en la Junta municipal del Censo cuantas reclamaciones se presenten sobre inclusiones, exclusiones ó rectificaciones de errores.

Art. 4.º Los Presidentes de las Juntas municipales remitirán el día 7 de Mayo al Jefe provincial de Estadística, las listas de inclusiones y exclusiones sobre las que no se hayan presentado reclamaciones, haciéndolo constar así, y les participarán al mismo tiempo cuáles son las listas impresas vigentes de los distritos del Municipio sobre los cuales tampoco se hubiesen formulado reclamaciones.

Art. 5.º El día 6 de Mayo, ó sea el siguiente á la terminación del plazo de exposición de las listas, las Juntas municipales del Censo se constituirán á las ocho de la mañana en sesión pública para examinar las reclamaciones y admitir los documentos justificativos de las mismas y no otras pruebas, acordando los informes que hayan de emitir y censinando sucintamente su fundamento. El 12 de Mayo, lo más tarde, remitirán á la Junta provincial del Censo, informadas, todas las reclamaciones con las listas correspondientes, de cuyos documentos acusarán inmediatamente recibo las Juntas provinciales.

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Sección facultativa de Montes.

Circular.

10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Con esta fecha he acordado conceder á los pueblos de esta provincia dueños de montes, dehesas boyales, plantíos y demás terrenos públicos que están á cargo del Ministerio de Hacienda, un plazo de quince días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que los que se hallen en descubierto por el concepto de 10 por 100 de aprovechamientos forestales ingresen en arcas del Tesoro las cantidades que adeudan por el expresado concepto, en la inteligencia de que transcurrido el tiempo marcado se procederá contra los deudores por la vía de apremio.

Palencia 11 de Abril de 1914.—El Delegado de Hacienda, Alfonso Shelly.

INSPECCIÓN DE PRIMERA ENSEÑANZA.

Circular.

No habiéndose recibido en esta Inspección todos los estados de estadística y asistencia escolar reclamados por la Dirección general de Primera enseñanza por Real orden de 31 de Diciembre último, encargo á los Señores Maestros y Maestras propietarios ó interinos de los pueblos que á continuación se expresan, se sirvan remitirlos á esta Dependencia en el improrrogable plazo de quince días, á contar de la publicación de este anuncio, pasados los cuales se impondrá á los morosos la responsabilidad á que hubiere lugar.

Pueblos.

Calahorra de Boedo.
San Pedro de Cansoles.
Zorita del Páramo.
Pedrosa de la Vega.
Lobera.
Celadilla.
Villaeles.
Villafrauel.
Villalba de Guardo.
Quintanadiez.
Arenillas de Nuño Pérez.
San Llorente del Páramo.
Autilla del Pino (Maestro).
Autilla del Pino (Maestra).
Villamartín (Maestro).
Villanueva del Rebollar.
Canduela.
Quintana de Hormigueras.
Triollo.
Villaesousa de Ecla.
Santibáñez de Ecla.
Revilla de Pomar.
Quintanilla y Porquera.
Pomar de Valdivia.
Matamorisca.
Cenera de Zalima.
Villanueva de la Peña.
Récueva.
Camporredondo.

Olleros y Báscones.
Berzosilla.
Bahillo (Maestra).
Ledigos.
Lagartos.
Villaturde.
Antigüedad (Maestra).
Hérmedes (Maestro).
Hérmedes (Maestra).
Hontoria de Cerrato.
Valle de Cerrato (Maestra).
Vertabillo (Maestro).
Belmonte.
Palencia 12 de Abril de 1914.—El Inspector Jefe, Apolinar Casado.

DIRECCIÓN

DE LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES
DE BENEFICENCIA.

Anuncio.

Desde el 20 de los corrientes, de nueve de la mañana á dos de la tarde, se abrirá el pago de las mensualidades de Enero y Febrero del corriente año para las amas de cría externas que lactan ó tienen á su cuidado niños procedentes de estos Establecimientos. También se pagarán las pensiones de lactancia concedidas á niños de particulares y los socorros á domicilio correspondientes á los mismos meses.

Por ello ruego á los Sres. Alcaldes de las respectivas localidades lo hagan saber á los interesados.

Palencia 10 de Abril de 1914.—El Director, Eladio Santander.

REGIMIENTO INFANTERÍA DE SAN MARCIAL,
NÚMERO 44.

Requisitorias.

González Herrero, Máximo, hijo de Eusebio y de María, natural de Calahorra de Boedo (Palencia), vecindado en Villaumbrales, de la misma provincia, nació el 8 de Noviembre de 1892, de oficio jornalero, de estado soltero y estatura un metro 590 milímetros, suponiéndose se encuentre en la República Argentina, por faltar á concentración, debiendo presentarse al Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería de San Marcial, núm. 44, segundo Teniente Don Francisco López Rodríguez, en Burgos, teniendo de plazo para su presentación treinta días, transcurridos los cuales sin haberse presentado será declarado desertor.

Burgos 10 de Abril de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco López.

García Soto, José, hijo de Mariano y de Gabriela, natural y vecindado en Villaumbrales (Palencia), de veintidós años de edad, de oficio cantero, soltero y de estatura un metro 595 milímetros, suponiéndose se encuentre en Buenos Aires (República Argentina), por faltar á concentración, debiendo presentarse al Señor Juez instructor del Regimiento Infantería San Marcial, número 44, segundo Teniente D. Francisco López Rodríguez, en Burgos, teniendo de plazo para su

presentación treinta días, transcurridos los cuales sin haberse presentado será declarado desertor.

Burgos 12 de Abril de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco López.

De la Granja Crespo, Egesipo, hijo de José y de María, natural y vecindado en Villada (Palencia), de veintidos años de edad, soltero y de estatura un metro 555 milímetros, suponiéndose se encuentre en la República Argentina, por faltar á concentración, debiendo presentarse al Sr. Juez instructor del Regimiento Infantería de San Marcial, número 44, segundo Teniente D. Francisco López Rodríguez, en Burgos, teniendo de plazo para su presentación treinta días, transcurridos los cuales sin haberse presentado será declarado desertor.

Burgos 12 de Abril de 1914.—El segundo Teniente, Juez instructor, Francisco López.

Juzgados.

Palencia.

Cédula de citación.

Muñoz Sarmiento, Narciso, domiciliado últimamente en esta ciudad, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción para instruirle, como esposo de Eutiquia Vega, de los derechos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento que le pudieran corresponder en causa que se instruye sobre suicidio de Benjamín Vega, bajo los apercibimientos de ley si no comparece.

Palencia 8 de Abril de 1914.—El Secretario judicial, Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Vilodre.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la formación de los repartimientos de ambos conceptos para el año 1915, es necesario que los contribuyentes de este término municipal y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el corriente mes, las relaciones por duplicado de alta y baja, debidamente reintegradas, acompañando á las mismas los documentos justificativos con que acrediten su adquisición y las correspondientes cartas de pago de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin los cuales y transcurrido el plazo que se fija no será admisible ninguna que se presente.

Vilodre 13 de Abril de 1914.—El Alcalde, Ladislao Gallego.

Santa Cruz de Boedo.

Los contribuyentes de este término municipal por el concepto de rústica y urbana que hubieren sufrido alteración en su riqueza y no hayan dado el parte correspondiente, se servirán hacerlo presentando las oportunas relaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de veinte días, al objeto de hacer en el amillaramiento las modificaciones que procedan.

Santa Cruz de Boedo 10 de Abril de 1914.—El Alcalde, Julio de la Parte.

Arenillas de San Pelayo.

Los contribuyentes de este distrito municipal que hayan tenido alteración en su riqueza podrán presentar sus relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de la fecha con objeto de formar los apéndices al amillaramiento para el año 1915.

Arenillas de San Pelayo 13 de Abril de 1914.—El Alcalde, Braulio González.

Valoria del Alcor.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza rústica, pecuaria y urbana presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del presente mes, relaciones duplicadas de alta y baja, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos reales, sin cuyos requisitos y pasado que sea el mes de la fecha no se admitirá ninguna.

Valoria del Alcor 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Marcial Martín.—El Secretario, Gabriel Villalba.

Villota del Duque.

Debiendo confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio y que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana correspondientes al año de 1915, se advierte y previene á cuantos propietarios, así vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, que durante todo el presente mes de Abril pueden presentar ante esta Alcaldía las declaraciones de alta ó baja acompañadas de los documentos que justifiquen haber satisfecho á la Hacienda pública los derechos de transmisión, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

Villota del Duque 11 de Abril de 1914.—El Alcalde, Niceto González.

AYUNTAMIENTO DE PALENCIA.

ESTADISTICA DE MORTALIDAD.

DEFUNCIONES por causas, por edades y por sexos ocurridas en esta Ciudad durante el mes de Marzo de 1914, que se publican en virtud de lo prevenido en la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 17 de Abril de 1901.

CAUSAS DE LAS DEFUNCIONES. NOMENCLATURA INTERNACIONAL ABREVIADA.	De 0 á 1 año.		De 1 á 4 años.		De 5 á 19 años.		De 20 á 39 años.		De 40 á 59 años.		De 60 años en adelante.		De edades desconocidas.		RESUMEN.				
	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	V.	H.	Total.		
	Fiebre tifoidea (tifus abdominal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Tifus exantemático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Fiebres intermitentes y caquexia palúdica..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Viruela.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Sarampión.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Escarlatina.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Coqueluche.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Difteria y crup.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Gripe.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Cólera asiático.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Cólera nostras.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Otras enfermedades epidémicas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Tuberculosis pulmonar.....	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	1	1	
Tuberculosis de las meninges.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Otras tuberculosis.....	>	>	1	>	2	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	3	1	4
Sífilis.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
Cáncer y otros tumores malignos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	1	
Meningitis simple.....	>	>	>	2	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	3
Congestión, hemorragia y reblandecimiento cerebral.....	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	2	1	>	>	>	2	2	4	
Enfermedades orgánicas del corazón.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	4	2	1	>	>	>	3	5	8	
Bronquitis aguda.....	>	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	2	
Bronquitis crónica.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	2	>	>	>	1	2	3	
Pneumonia.....	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	1	>	>	>	>	2	1	3	
Otras enfermedades del aparato respiratorio.	>	2	>	>	>	>	>	>	1	>	1	2	>	>	>	2	4	6	
Afecciones del estómago (menos cáncer)....	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
Diarrea y enteritis.....	>	>	>	>	1	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	1	1	2	
Diarrea en menores de dos años.....	1	1	>	2	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	3	4	
Hernias, obstrucciones intestinales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	1	
Cirrosis del hígado.....	>	>	>	>	>	>	>	>	1	>	>	>	>	>	>	1	>	1	
Nefritis y mal de Bright.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Otras enfermedades de los riñones, de la vejiga y de sus anexos.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Tumores no cancerosos y otras enfermedades de los órganos genitales de la mujer..	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperal).....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Otros accidentes puerperales.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Debilidad congénita y vicios de conformación	1	>	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	>	2	
Debilidad senil.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	3	>	>	>	>	3	3	
Suicidios.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Muertes violentas.....	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
Otras enfermedades.....	1	>	>	>	1	>	>	>	1	2	>	>	>	>	>	3	2	5	
Enfermedades desconocidas ó mal definidas.	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	
TOTALES POR SEXOS.....	4	3	4	7	4	1	2	5	8	9	9	>	>	>	26	30	56		
TOTALES POR EDADES.....	7	11	5	2	13	18	>	>	56										

DEMOGRAFIA.

NACIMIENTOS.					NACIDOS MUERTOS.					Defunciones.
Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	Legítimos.		Ilegítimos.		Total.	
V.	H.	V.	H.		V.	H.	V.	H.		
32	27	8	8	75	5	>	>	>	5	56

Palencia 6 de Abril de 1914.—El Alcalde, Arturo Ortega.

todo el mes de la fecha, con objeto de formar los apéndices al amillaramiento para el año de 1915.

Población de Arroyo 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Francisco de Lamo Iglesias.

Osornillo.

Los contribuyentes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán las oportunas relaciones de alta durante el presente mes de Abril debidamente reintegradas en la Secretaría de este Ayuntamiento, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión de dominio, con objeto de proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento del año de 1915.

Osornillo 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, Pedro Cebrián.

Velilla de Guardo.

Terminadas las cuentas municipales correspondientes al año 1913, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, para que pueda ser examinada por los que lo creyeren conveniente y presenten las reclamaciones que creyeren justas.

Velilla de Guardo 10 de Abril de 1914.—El Alcalde, Nemesio Mayor-domo.

Los contribuyentes que en este término municipal hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán durante el presente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones de altas y bajas con los documentos que acrediten la pertenencia, así como la de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo no serán admitidas por justas que sean.

Velilla de Guardo 10 de Abril de 1914.—El Alcalde, Nemesio Mayor-domo.

Pino del Río.

Durante todo el mes actual los contribuyentes de este término municipal pueden presentar en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta ó baja habida en su riqueza á fin de formar los apéndices al amillaramiento, base de los repartimientos de 1915.

Se halla vacante en este Ayuntamiento la plaza de Recaudador de los repartimientos y arbitrios, siendo el plazo de quince días el tiempo hábil para solicitarla.

Pino del Río 10 de Abril de 1914.—El Alcalde, Jerónimo Gutiérrez.

Castromocho.

Se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, la cuenta municipal de este distrito correspondiente al ejercicio del año 1913, pudiendo los vecinos del dis-

Ayuntamientos.

San Salvador de Cantamuga.

Los contribuyentes en este término que hayan sufrido alteración en sus riquezas de rústica, pecuaria y urbana presentarán relaciones en forma y debidamente reintegradas hasta el día 30 de Abril corriente en la Secretaría municipal, acompañadas

de los documentos que acrediten la transmisión y cartas de pago de haber satisfecho el impuesto de derechos reales á la Hacienda, á fin de que tengan su inclusión en el apéndice al amillaramiento del corriente año y con su resultado, hacer las reclamaciones precisas en los respectivos repartos que han de regir durante el año inmediato de 1915.

San Salvador 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, Francisco Llorente.—El Secretario, Pedro Ibáñez.

Población de Arroyo.

Los contribuyentes de este término municipal que hayan tenido alteración en su riqueza podrán presentar sus relaciones de alta en la Secretaría de este Ayuntamiento durante

trito durante dicho plazo examinarla y presentar por escrito en esta Alcaldía las reclamaciones que creyeran pertinentes, pues transcurrido dicho plazo sin verificarlo no serán atendidas las que se presenten.

Castromocho 12 de Abril de 1914.—El Alcalde, Epifanio Herrero.

Abastas.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, se advierte y previene á todos los hacendados, así vecinos como forasteros, presenten las oportunas relaciones de alta y baja comprensivas de la riqueza que ha de ser objeto de alteración durante el presente mes de Abril, acompañadas de los documentos que justifiquen la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda.

Abastas 7 de Abril de 1914.—El Alcalde, Isidoro de Castro.

Nogal de las Huertas.

Don Ciriaco Alonso Monzón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Nogal de las Huertas.

Hago saber: Que debiendo de confeccionarse durante el próximo mes de Mayo los apéndices al amillaramiento de este Municipio que han de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana, correspondientes al año de 1915, de conformidad con el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Enero de 1900, se advierte á cuantos propietarios hayan sufrido alteración en su riqueza imponible por cualquiera de las causas que se determinan en el art. 48 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y no hayan cumplido las prescripciones señaladas en el 45 del mismo, lo verifiquen durante todo el mes de Abril, presentando las declaraciones de alta ó baja con la documentación justificativa á fin de incluir las alteraciones habidas en los apéndices inmediatos.

Nogal de las Huertas 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Ciriaco Alonso.

Arbejal.

Para que este Ayuntamiento y Junta pericial puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento y al Registro fiscal de edificios y solares de este distrito, base de los repartimientos de territorial y urbana para 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes del mismo que hubieran sufrido alteración en sus riquezas presenten en la Secretaría de este Municipio durante los días que restan del presente mes las correspondientes declaraciones de alta y baja, acompañadas de los documentos justificativos de las mismas, sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Arbejal 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Julian Ramos.

Valle de Cerrato.

No habiendo comparecido al acto de la declaración de soldados el mozo Valeriano Montoya Masa, hijo de Agustín é Isidora, natural de esta villa, número 7 del sorteo del actual reemplazo, no obstante haber sido citado con arreglo á derecho, esta Corporación ha acordado declararle prófugo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101 y 157 de la ley de Reclutamiento. En su virtud por el presente edicto, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se le llama, cita y emplaza para que comparezca ante mi Autoridad á fin de ser conducido á disposición de la Comisión mixta, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades y sus Agentes se sirvan procurar la busca y captura de referido sujeto, conduciéndole á esta Alcaldía con las seguridades convenientes.

Valle de Cerrato 9 de Abril de 1914.—El Alcalde, Antonio Ayuso.

Villalcón.

Don Valentín García de la Cuesta, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villalcón.

Hago saber: Que con el fin de confeccionar los apéndices de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal, se interesa de los contribuyentes vecinos y forasteros que durante el presente mes presenten las oportunas relaciones de alta y baja debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos que las justifiquen y cartas de pago de los derechos satisfechos á la Hacienda, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Villalcón 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Valentín García.

Cevico de la Torre.

No habiendo concurrido al acto del juicio de exenciones que tuvo lugar ante la Comisión mixta el día 6 de los corrientes, el mozo Faustino Velasco Espian, hijo de Manuel y Jacoba, núm. 6 del sorteo celebrado en esta villa para el reemplazo del año actual, é ignorándose su actual residencia se le cita por medio del presente, que será inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que se presente en esta Alcaldía dentro del actual mes con el fin de ser presentado por el Comisionado que se designa ante la citada Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia y pueda tener lugar la revisión de la exención física por el mismo alegada, apercibido que de no comparecer le pararán los consiguientes perjuicios.

Cevico de la Torre 11 de Abril de 1914.—El Alcalde, Vicente Trejo.

Villarmentero.

Los contribuyentes de este término

municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán durante el presente mes en la Secretaría de este Ayuntamiento las oportunas relaciones con los documentos que acrediten la pertenencia, así como la de haber satisfecho los derechos reales al Estado por transmisión de bienes.

Villarmentero 10 de Abril de 1914.—El Alcalde, Emiliano Heredia.

Villajimena.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para el año de 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten durante todo el mes actual en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones que lo acrediten y documentos justificativos de haber satisfecho los derechos á la Hacienda, sin cuyo requisito no se admitirá ninguna.

Villajimena 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Gregorio Diez.—P. S. M., Claudio Estéban.

Bahillo.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito procedan durante el próximo mes de Mayo á la formación de los apéndices de las riquezas rústica, pecuaria y urbana para 1915, se hace preciso que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas presenten durante la segunda quincena del mes actual, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las oportunas relaciones de alta y baja y los documentos justificativos y cartas de pago de haber satisfecho los derechos á la Hacienda pública, espirado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Bahillo 10 de Abril de 1914.—El Alcalde, Deogracias Calle.

Vañes.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices de las riquezas rústica, pecuaria y urbana durante el próximo mes de Mayo, se advierte y previene á todos los hacendados del término municipal presenten las relaciones duplicadas de alta ó baja debidamente reintegradas durante el corriente mes, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión y pago de los derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos y transcurrido que sea dicho plazo no serán admitidas.

Vañes 8 de Abril de 1914.—El Alcalde, Martín Martín.

Guardo.

Debiendo procederse en el mes de Mayo á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y Registro fiscal de edificios y solares, se hace preciso que los contri-

buyentes de este distrito que hayan tenido alteración en las expresadas clases de riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento en el corriente mes de Abril las oportunas relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos de traslación de dominio y de las cartas de pago que acrediten el pago de los derechos reales correspondientes.

Guardo 11 de Abril de 1914.—El Alcalde, José de Cós.

Pomar.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito puedan proceder á la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y Registro de edificios y solares que han de servir de base para la derrama de las contribuciones en el próximo año de 1915, se hace preciso que los contribuyentes de este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten las relaciones de alta y baja durante el corriente mes, acompañadas de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y carta de pago de tener satisfechos los derechos á la Hacienda, advirtiendo que las que se presenten sin dichos requisitos y fuera del tiempo señalado no serán admitidas.

Pomar 10 de Abril de 1914.—El Alcalde, Santos Gómez.

Quintanilla de Onsoña.

Todos los contribuyentes de este distrito, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible, pueden presentar en esta Alcaldía durante todo el presente mes de Abril las relaciones de alta ó baja, acompañadas de los documentos que justifiquen haber pagado los derechos de transmisión, sin cuyo requisito no se tendrán en cuenta al formar los apéndices respectivos que han de servir de base para confeccionar los repartimientos de la contribución rústica y urbana que han de regir en el año 1915.

Quintanilla de Onsoña 11 de Abril de 1914.—El Alcalde, Félix Márcos.

Población de Cerrato.

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa puedan proceder á la formación de los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, es necesario que los contribuyentes de este término, así vecinos como forasteros, presenten las relaciones de alta y baja en la Secretaría de este Ayuntamiento durante todo el mes de Abril, acompañadas de los documentos de traslación de dominio y pago de los derechos á la Hacienda, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Población de Cerrato 14 de Abril de 1914.—El Alcalde, Pablo Moratinos.